



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA – CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4 contra YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA C.C. 1.003.863.670 y HOLMAN FABIÁN SALAS FIGUEROA C.C. 1.075.291.790. Radicación 41001-41-89-004-2023-00179-00.

Teniendo en cuenta la petición de la demandante, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

2º. NEGAR el emplazamiento de la parte demandada HOLMAN FABIÁN SALAS FIGUEROA, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la *notificación personal*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo anterior debe insistir ya sea por intermedio de otra empresa de correos o que se intente entregar en otro horario.

Así las cosas, analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al demandante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ